

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PROCEDENTE DEL JUZGADO
17 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACIÓN: 2016 – 00493 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 2 de septiembre de 2022, por medio del cual se declaró infundada la causal de recusación impetrada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 06 del cuaderno 07 Tribunal Recusación).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b4eaba5a1fe43a9fcea78bac2ee8fc902a38d193601be5c289242e15ed361**

Documento generado en 25/11/2022 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PROCEDENTE DEL JUZGADO
17 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACIÓN: 2016 – 00493 – 00

En aras de continuar el trámite que corresponde se fija el día 12 de abril del año (2023) a las 9.30 am, para la práctica de las diligencias decretadas a folios 515 y siguientes del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2645caa1ef1da957d4edcd788658852dac6fe308c16b71c350c08f9c88608a2**

Documento generado en 25/11/2022 06:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00205

Frente al memorial del archivo 24 se advierte al memorialista que no hay lugar a adicionar el auto del 14 de octubre de 2022 teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, pues allí claramente se indicó que no se había cumplido con lo que establece la normatividad procesal para presentar el dictamen ya que no se había presentado la documental que se requiere.

No obstante, para mayor claridad del memorialista se advierte que el dictamen presentado el 31 de enero de 2020 visible a folios 1341 a 1390 del cuaderno 1 Tomo V físico no contenía la totalidad de lo que establece el artículo 226 del Código General del Proceso y se dice lo anterior, porque no contenía: *“los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística”* ni *“ La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere”*; y ello mismo se echa de menos en los documentos con los que presentó el recurso en agosto del año que avanza visible en el archivo 11 de este cuaderno, por tanto, la documental que se requiere es la antes citada.

De otro lado, obre en autos la documental aportada en el archivo 29 y téngase en cuenta lo indicado en informe secretarial del folio 15.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 30 de este cuaderno, mediante la cual se informa que no se ha elaborado el aviso de liquidación de la sociedad ni se ha notificado de la designación a la liquidadora por lo que no se ha posesionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si la liquidadora SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS ya se posesionó con ocasión de lo dispuesto en el auto N°2022-01-749260 expediente 50233. Ofíciase indicando que la información se requiere con carácter urgente debido a que en pocos días se deberá continuar la audiencia dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

Firmado Por: Edilma
Cardona Pino Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76828026216180d1da862653c754f0bd356cbca1dda75fb36deefada105a896

Documento generado en 25/11/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Perenencia No. 2017 0328

I.- Conforme a la manifestación elevada por el demandante al requerimiento elevado por auto del 12 de julio de 2022:

TENER en cuenta que el actor asevera no tener conocimiento sobre los herederos de la extinta ALICIA ESPINEL DE VARGAS.

II.- Frente a la documentación proveniente de las autoridades judiciales:

ADOSAR a los autos el oficio No. 0222-0975 y la comunicación procedente de los Juzgados 49 y 42 Civil del Circuito de ésta ciudad, para proveer en su oportunidad procesal

III.- Haciendo una revisión al expediente y atendiendo que la demandada ALICIA ESPINEL DE VARGAS falleció 23 de mayo de 2016, según consta en el registro civil de Defunción No. 09247884 obrante en el registro No. 03 de la carpeta digital, y, ante el desconocimiento del actor de los herederos determinados, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del ordenamiento General del proceso, para lo cual se insta:

1.- REALIZAR el control de legalidad en el asunto en referencia, tal como lo faculta el artículo 132 del ordenamiento en cita, a efectos de sanear la nulidad presentada con ocasión del fallecimiento de la extinta demandada ALICIA ESPINEL DE VARGAS, antes de presentarse la demanda.

2.- DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir, del auto de fecha 22 de julio de 2021, por el cual, se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem., fundada en el causal No. 4 del artículo 133 Eiusdem, al estar indebidamente representados los herederos determinados o indeterminados de la extinta ALICIA ESPINEL.

3.- MANTENER las pruebas recaudadas en el proceso. Por tanto, las mismas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

4.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la extinta demandada ALICIA ESPINEL DE VARGAS

4.1.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

4.2.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

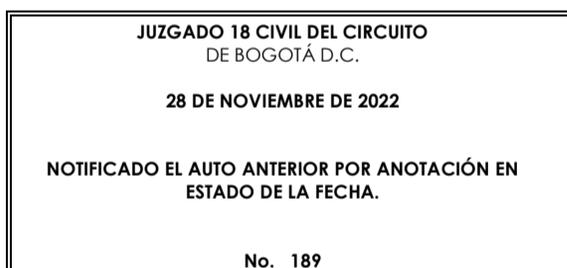
5.- INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término antes indicado, a efectos de designar curador ad litem que los represente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116141690e7a7d6f85592f778b5b831cfa940b2090a4407e94fdb992d6fe9a**

Documento generado en 25/11/2022 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0314

Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado FABIO FERNEY BETANCOURT QUICEÑO, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la abogada yulieth patricia castellanos aguirre, con CC #1033773079 a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica ypatricia.castellanos23@gmail.com. Móvil 3102152830. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>28 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 189</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca765df39716088f6483edb7a200b0f385eaacec22a968559098f39e493baabc**

Documento generado en 25/11/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reivindicatorio No. 2019 0492

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR la hora _9.30 am_ del 18 de abril de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – PLUTARCO ALARCON PASSOS

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fl.,1)
- 2).- Certificado de tradición del inmueble FMI 50 C - 290912 (fl. 2 a 10)
- 3).- Copia de la escritura pública #614 del 6/07/2011 (fl.12 a 19)
- 4).- Copia del aviso de la Inspección de policía de la localidad de Santa fe, por querrela policiva (fl. 20 a 24)
- 5).- Copia inspección ocular (fl. 25 a 24)
- 6).- Copia de la decisión de la Sala de Contravenciones del Consejo de Justicia (25 a 28)
- 7).- Copia del contrato de arrendamiento de fecha 1/08/2012 (fl.29 a 31)
- 8).- Copia del contrato de permuta entre Alirio Pinilla y Antonio Velásquez y Plutarco Alarcón (fol.32 a 35)
- 9).- Copia de la carta de fecha 12/07/2012 (fl. 36)
- 10).- Copia de pruebas recaudadas en el proceso 2011-0614, ante el Juzgado 15 Civil del Circuito (fl. 37 a 50)
- 11).- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión en el proceso 2011-0614 (fl. 51 a 71)
- 12).- Copia de la diligencia de restitución (f. 72 a 75)
- 13).- Certificación catastral (fl. 11 Se aportó pero no fue relacionado como prueba documental)

b).- Testimonio

-  Heriberto Vanegas Lara
-  Omar Barrera
-  Laurentino Perdomo

**2.- PARTE DEMANDADA: DANIEL FELIPE OVALLE
CARLOS MANUEL OVALLE**

Se respalda con las documentales allegadas en el proceso.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder (fl.,111, 112)

2).- Contrato de arrendamiento celebrado entre GUSTAVO GARAVITO y MISAEL SANTAMARIA PARDO y cesión del contrato de arrendamiento a mis representados (No fue aportado)

3).- Demanda de restitución de inmueble, diligencia de entrega material y documentos relacionados con el proceso de restitución contra MISAEL SANTAMARIA PARDO (No fue aportada)

4).- Sentencia proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá en proceso de pertenencia iniciado por ALIRIO PINILLO ROMERO en contra de los demandados (fl. 113 y 114 Viene incompleta, solo dos folios. Anexa otros folios del 115 a 121)

5).- Pantallazo de las demandas de pertenencia presentadas por PLUTARCO ALARCON PASSOS en la ciudad de Bogotá. (fl. 150 a 160)

6).- Recibos de pagos de impuesto predial del inmueble (140 a 149).

7).- Certificado de tradición y libertad debidamente actualizado del inmueble que se pretende reivindicar. (fl. 284 a 291)

8).- Antecedentes disciplinarios del suscrito abogado y copia de mi tarjeta profesional. (fl. 279)

9).- Antecedentes disciplinarios del abogado que presenta la demanda Reivindicatoria Dr. EDUARDO PLAZAS PEREZ. (fl. 282)

10).- fotos de folios de un proceso que cursa en el juzgado 5 C. Cto. (fl. 126 a 135 No fue relacionado en el acápite de pruebas).

b).- Oficios

i).- ELABORAR los oficios solicitados en el acápite de pruebas, y que refiere a los Juzgados: 1º Civil del Circuito ; 7º Civil Municipal, y, 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos allí referidos.

ii).- RECHAZAR la solicitud de oficiar a los Juzgados: 15 Civil del Circuito de DESCONGESTION ; 26 civil del circuito de Bogotá, y, 36 civil del circuito de Bogotá, al no haberse aportado la prueba de su solicitud ante los entes judiciales, tal como lo manda el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

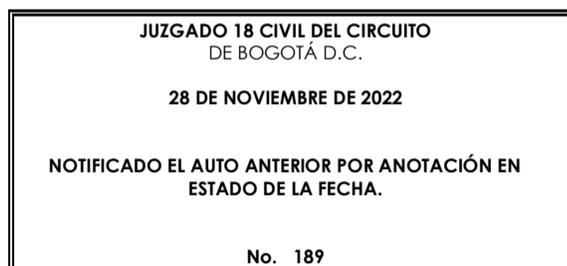
ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f302d39f33c762cd38180cc1b828637bc9d54f4427cb81ad998ee4c4002bebf**

Documento generado en 25/11/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0748

Atendiendo lo solicitado y como se dan los presupuestos del artículo 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806/20, se insta:

1.- EMPLAZAR al demandado **LIZETH KATERINE MURILLO LÓPEZ**

2.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término antes indicado, si la demandada no comparece, a efectos de designar curador ad litem que la represente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>28 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 189</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787a40056fbc9fa9488c4a9ea2a87c3084790a53cd18939480431409d78d73e**

Documento generado en 25/11/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0342

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$60.205.500** pesos m/cte.

II.- Conforme a la documentación arimada por la abogada del demandado, en el que pone en conocimiento que el señor EUGENIO FRANCO DELGADO, entró en proceso de Reorganización, y como prueba de ello, adosa la comunicación No. 2022-INS-1133 Radicado No. 2022-01-691738 de data 19/09/2022, contentiva del Auto que admite al demandado en proceso de Reorganización, emanado de la Superintendencia de Sociedades, se tiene que el mismo debe remitirse a esa instancia.

En efecto, regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: "*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*"

Así las cosas, las presentes diligencias se remitirán al promotor a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización.

En consecuencia, se dispone:

1.- **REMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A en contra de EUGENIO FRANCO DELGADO**, a la COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE PROCESOS EN REORGANIZACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea incorporado al trámite que allí se surte. Oficiese.

2.- **DEJAR a disposición** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las medidas cautelares aquí decretadas, si las hubiere.

3.- ENTERAR de lo decidido en esta providencia, a la parte demandante, por el medio mas expedito. **Secretaría** proceda en debida forma.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>28 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 189</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a70d0a341fac888079dcaca2806c5c3ce3af4af132a5bd8beab4e6fb1e3d4**

Documento generado en 25/11/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre No. 2020 0454

I.- Conforme a la documentación arribada por el demandante, respecto de las notificaciones de la parte demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR, y, como se dan los presupuestos del artículo 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806/20, se insta:

1.- EMPLAZAR a la demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO del municipio de El Paso del departamento del CESAR.

2.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

II.- Del trámite de notificación, realizadas a la entidad demandada, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

III.- Del legajo allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT):

ANEXAR a las diligencias la contestación de la demanda, obrante en el registro No. 03 de la carpeta virtual del expediente, para los fines pertinentes.

IV.- **EXHORTAR a la secretaria,** para que efectúe la notificación ordenada en el numeral 3 del auto del 23 de noviembre de 2021, respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 189

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128acb8cf4fafdbb222f0dc93806dd95387bc4a082d29977c9b92ec595f92c54**

Documento generado en 25/11/2022 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00433-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se comunica que a pesar que el proceso se registró en siglo XXI desde hace bastante tiempo para ingresar al despacho, lo cierto es que hasta el día de hoy se informó sobre la entrada al despacho, por lo que se procederá a resolver en la fecha lo pertinente.

En consecuencia, dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

Firmado Por: Edilma
Cardona Pino Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba6af60862de80f001cabcb8e1921dc77d707ec16aa6f374fa09c3c244dd1e24

Documento generado en 25/11/2022 06:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Bogotá

D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00329-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Amplié los hechos de la demanda indicando porque se pretende la ejecución de cánones de arrendamiento en las mismas fechas y por valores distintos (arrendamiento fijo, arredramiento variable y fijo ex), además, deberá aclarar por qué cobra “REEMBOLSO GASTO SSPP ENERGÍA”

Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario allegue la documental que acredite sus peticiones.

II. Recuerde que los hechos son la base de las pretensiones (numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso)

III. Adecué las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo que establece el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*).

IV. Tenga en cuenta que los cánones y los intereses deben determinarse por separado, ya que ello se hace necesario para emitir de manera clara la orden de pago en caso de ser procedente.

De acuerdo a lo anterior realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda.

V. Aporte las facturas que se mencionan en el primer cuadro de pretensiones.

VI. Allegue el certificado de existencia y representación de quien incoa la demanda, esto es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

VII. Acredite que la FIUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. es la representante del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL.

IX. Aporte la constitución del fideicomiso ejecutante.

X. Allegue el poder que fue conferido por EL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL para iniciar la demanda de la referencia

XI. Adjunte las escrituras públicas N°994 de 2005 y 1341 de 2005.

XII. Acredite la calidad de administrador de JUAN CARLOS SALDARRIAGA POEDRAHITA quien afirma representar a PGS COMERCIAL S.A.

XIII. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y el promotor y allegará las evidencias correspondientes en caso que no se encuentren dentro del expediente.

XIV. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

Firmado Por: Edilma
Cardona Pino Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e2647bf89db1113b63e65cb8a7a8e38d916687e9fcd8d8f121ac0c3b5712a25

Documento generado en 25/11/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00403 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ROSALBA BECERRA CÁRDENAS contra CARLOS ARTURO FITATA GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

Dado que con los anexos aportados se observa que el inmueble objeto de la Litis fue rematado en el Juzgado 34 Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el N°1999 – 3989 y aparece como adjudicatario el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA se dispone tener a este último como litisconsorte.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados y litisconsorte conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de los demandados y el litisconsorte, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR al demandado determinado y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor NELSON JULIAN PINEDA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.329.405, portador de la tarjeta profesional N°254.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 4 del archivo de anexos (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 189

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1882684

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NELSON JULIAN PINEDA ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053329408** y la tarjeta de abogado (a) No. **254563**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: - Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por: Edilma
Cardona Pino Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1a92363b118d0d04a073a2154c8e187fd8f943441ed083e19ab3d3958c9b1c9

Documento generado en 25/11/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>